

CONSTANCIA: 11-03-2022. A despacho del señor Juez, informando que:

1. El PAGADOR DE CONTACTAMOS S.A.S. allegó respuesta informando que la medida de embargo de salario no es procedente. Se pone en conocimiento a continuación:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juan Carlos Moreno Quintero. <jcmoreno@contactamossas.com>
Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 5:36 p. m.
Para: linaescobar84@hotmail.com
CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: RE: NOTIFICACION EMBARGO RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00356-00

Buenas tardes:

Me permito informar que la solicitud de embargo de salarios del señor Jesús Hernán Villegas Valencia no es procedente, por cuanto el mismo término contrato laboral con mi representada el pasado 30/09/2021.

Cordialmente

CONTACTAMOS[®] S.A.S.
Servicios Temporales
Juan Carlos Moreno Quintero.
Gerente Suplente
Carrera 23 N 62-16 – Tel: 8811855 – Cel: 310 403 4842
Email: jcmoreno@contactamossas.com
Manizales - Caldas

De: LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ <linaescobar84@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 4:31 p. m.
Para: jcmoreno@contactamossas.com
Asunto: RV: NOTIFICACION EMBARGO

PAGADOR CONTACTAMOS
Correo: jcmoreno@contactamossas.com

2. La parte demandante aporta certificación de entrega en las direcciones físicas de los demandados JOSE ALMEIRO USECHE SANABRIA C.C. 17.019.993 y JESUS HERNAN VILLEGAS VALENCIA C.C. 10.276.795; que se relacionan a continuación.

El envío amparado con guía No. 076000209151, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Jesus Hernan Villegas Valencia en la dirección suministrada por el remitente Calle 62 No. 11 D - 27 en la ciudad de Manizales - Caldas; entregada el 28 de Noviembre de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 07 de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

El envío amparado con guía No. 076000209141, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Jose Almeiro Useche Mejia Sanabria en la dirección suministrada por el remitente Urbanización Lindaraja Etapa II Manzana 4 Casa 16 en la ciudad de Manizales - Caldas; entregada el 02 de Diciembre de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 07 de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

El envío amparado con guía No. 076000210155, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. EPS Salud Total en la dirección suministrada por el remitente Cra 22 # 25-19 en la ciudad de Manizales - Caldas; entregada el 01 de Diciembre de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 07 de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

El envío amparado con guía No. 076000210152, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. Contactamos en la dirección suministrada por el remitente Cra 23 # 62-16 L-216 en la ciudad de Manizales - Caldas; entregada el 01 de Diciembre de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 07 de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

El envío amparado con guía No. 076000210146, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. Incolma en la dirección suministrada por el remitente Cra 22 # 75-11 en la ciudad de Manizales - Caldas; entregada el 01 de Diciembre de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 07 de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

De estas se desprende que, 1. La constancia emitida por ENVIA-COLVANES frente al demandado JESUS HERNAN VILLEGAS VALENCIA quedó debidamente diligenciada, y concuerda la dirección de notificación con la dirección de envío de la citación enviada; 2. La constancia emitida por ENVIA-COLVANES frente al demandado JOSE ALMEIRO USECHE SANABRIA, presenta inconsistencia en la ciudad de envío, toda vez que la dirección de notificación suministrada por la parte actora se ubica en Armenia, Quindío. Y la constancia menciona que fue enviada en la ciudad de Manizales, Caldas; 3. La parte demandante aporta constancia de envío físico a las diferentes entidades frente a las cuales se ordenó el decreto de medidas cautelares que recaen sobre la parte demandada.

3. Se evidencia que el oficio de solicitud de información de notificación de la demandada LUCERO USECHE MEJIA fue remitido a CAPITALSALUD E.P.S., lo anterior por un error por parte del Despacho en la dirección electrónica establecida en Oficio 1520 del 2020. CAPITALSALUD dio respuesta informando que no es la competente para suministrar la información requerida.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

La Señora **LUCERO USECHE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 42106386, NO se encuentra Afiliada en CAPITAL SALUD EPS-S.

Capital Salud EPS-S verificó la trazabilidad de la afiliación, revisó la comprobación del derecho en la Base de Datos Única de Afiliados-ADRES, evidenciando que NO registra afiliación a Capital Salud EPS.

La solicitud la deben enviar a SALUD TOTAL E.P.S.

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Area Operaciones
Capital Salud EPS-S
AV Carrera 30 No 73 - 36
movilidad@capitalsalud.gov.co



Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 496
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADOS: LUCERO USECHE MEJÍA – OTROS
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00356-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio procedente del PAGADOR de CONTACTAMOS S.A.S., mediante el cual informa la improcedencia de aplicar la medida cautelar decretada al interior de este proceso.

2- REQUERIR a la parte demandante para que, previo a ordenar la notificación por aviso de los demandados JOSE ALMEIRO USECHE SANABRIA C.C. 17.019.993 y JESUS HERNAN VILLEGAS VALENCIA C.C. 10.276.795; aporte dentro del término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito, la CONSTANCIA DE ENTREGA emitida por ENVIA-COLVANES donde se exprese la corrección (de la ciudad destino) de envío de la citación frente al demandado JOSE ALMEIRO USECHE SANABRIA. O para que practique la citación para diligencia de notificación personal en debida o forma.

3-REQUERIR AL PAGADOR de INCOLMA para que de razón frente a lo dispuesto mediante auto interlocutorio 830 del 11-11-2020, y comunicado a su dependencia mediante oficio circular 1515 (oficio enviado electrónicamente por el despacho el 20-11-2020). Y a su vez, para que manifieste las razones por las cuales ha sido renuente a aportar respuesta al mismo, so pena de aplicarse las sanciones de ley. Por secretaría reenvíese el precitado oficio y colóquese en conocimiento al PAGADOR de INCOLMA el presente requerimiento.

4-OFICIAR a SALUD TOTAL EPS al correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com.co, para sirvan informar la dirección actual de la demandada LUCERO USECHE MEJIA (C.C. 42.106.386), el nombre de la empresa donde labora y su email.

5- REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

- 1.Para que solicite medidas cautelares, o,
- 2.Perfeccione las decretadas, o,

3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EPS SALUD TOTAL
notificacionesjud@saludtotal.com.co

Oficio	455
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADOS:	LUCERO USECHE MEJÍA – OTROS
RADICADO:	17-001-40-03-002-2020-00356-00

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Comedidamente nos permitimos solicitarles, se sirvan informarnos la dirección actual de la demandada LUCERO USECHE MEJIA C.C. 42.106.386, el nombre de la empresa donde labora y su email.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PAGADOR INCOLMA

Correo:

malu@invermec.com

Oficio	456
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADOS:	LUCERO USECHE MEJÍA – OTROS
RADICADO:	17-001-40-03-002-2020-00356-00

ASUNTO: Medida de embargo

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha se dispuso:

1- REQUERIR AL PAGADOR de INCOLMA para que de razón frente a lo dispuesto mediante auto interlocutorio 830 del 11-11-2020, y comunicado a su dependencia mediante oficio circular 1515 (oficio enviado electrónicamente por el despacho el 20-11-2020). Y a su vez, para que manifieste las razones por las cuales ha sido renuente a aportar respuesta al mismo, so pena de aplicarse las sanciones de ley. Por secretaría reenvíese el precitado oficio y colóquese en conocimiento al PAGADOR de INCOLMA el presente requerimiento.

El oficio indicaba:

"...El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por JESUS HERNAN VILLEGAS VALENCIA C.C. 10.276.795 del salario por contrato laboral y/o por contrato de prestación de servicios, en la empresa INCOLMA, ubicada en la carrera 22 # 75 – 111 de la ciudad de Manizales Y CONTACTAMOS.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO." Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º".

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a

viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco -Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305//11307